



Córdoba, 18 de agosto de 2022.

VISTO: El Expediente Judicial N° 10590118 “**ASOCIACION ARGENTINA DE DERECHO CONSTITUCIONAL**” – Recurso en contra de decisiones administrativas; Expediente N° 0007-189744/2021, Expediente N° 0007-189798/2021, GOBDIGI-0847126111-522, GOBDIGI-0834271111-622, GOBDIGI-0328156111-022, DIPJ01-0322710040-222, GOBDIGI-1517462111-221 y GOBDIGI-1453907111-521.

CONSIDERANDO:

Que, se inician las actuaciones principales, bajo expediente N° 0007-185215/2021, con el objeto de poner en conocimiento de esta Dirección General una serie de presuntas irregularidades llevadas a cabo en el proceso de convocatoria y celebración de la Asamblea General Ordinaria de la entidad “Asociación Argentina de Derecho Constitucional”, celebrada con fecha 03 de septiembre de 2021.

Que, en este marco, los denunciantes solicitan la nulidad de la misma, fundamentando su pedido en los siguientes hechos: a) vicios en la oficialización de las listas de candidatos a participar en el Acto Eleccionario; b) falta de tratamiento de la impugnación a la lista Federalismo Plural por no cumplir con los requisitos estatuarios, e impedimento de subsanación de la lista “Consenso”, c) elección solo en forma presencial, sin permitir ni modalidades de voto remoto, ni el voto poder, a pesar de la situación de emergencia sanitaria y d) ampliación ilegal del padrón incorporando nuevos asociados titulares.

Que, teniendo en cuenta tales actuaciones, esta Dirección General mediante Resolución N° 58 “T”/2021 de fecha 21 de octubre de 2021, resolvió: “*Artículo 1°: ADMITIR las denuncias interpuestas por los Sres. Sergio Miguel Díaz Ricci, DNI 12.607.487, Pablo Garat, DNI 10.602.936, Alejandro Pérez Hualde, DNI 10.564.738, Susana Cayuso, DNI 6.232.432, Ricardo Muñoz, DNI 8.578.227, Carmen Fontán, DNI 13.129.737, Norma Bonifacio, DNI 11.053.578, Oscar Puccinelli, DNI 14.510.801, Mariela Uberti, DNI 17.250.439, Alfredo Mauricio Vitolo, DNI 14.526.654 y Esteban Nader, DNI 29.175.929 con el patrocinio letrado del Dr. Jorge Federico Corraldi, Mat. 1-37302, en contra del Comité Ejecutivo electo en Asamblea General Ordinaria de fecha 03 de septiembre de 2021 por los considerandos antes expuestos; Artículo 2°: INTIMAR al Comité Ejecutivo de la entidad “ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO*



CONSTITUCIONAL” para que en el término de diez (10) días hábiles proceda a convocar a un nuevo acto eleccionario, respetando las disposiciones estatutarias, legales y sanitarias vigentes; Artículo 3°: INTIMAR al Comité Ejecutivo de la entidad “ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO CONSTITUCIONAL” para que, vencido el plazo dispuesto en art. 2 de la presente Resolución, acompañe la documentación correspondiente a la Convocatoria a Asamblea; Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese y prosiga según corresponda.”.

Que, con posterioridad, la parte denunciada, en virtud de las facultades conferidas por el art. 18 bis de la Ley 8.652, interpone Recurso de Apelación con fecha 05 de noviembre de 2021, en contra de la Resolución No. 58 “T” /2021 de fecha 21 de octubre de 2021, requiriendo se admita el recurso interpuesto con efecto suspensivo y se eleven las actuaciones por ante la Cámara de Apelaciones con competencia en lo Civil y Comercial que corresponda.

Que, en tal contexto, esta Dirección General mediante Resolución N° 75 “T”/2021 de fecha 03 de diciembre de 2021, resolvió: “Artículo 1°: ADMITIR la elevación del Recurso de Apelación por ante la Exma. Cámara en lo Civil y Comercial. Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, Notifíquese y Remítanse las Actuaciones a la Exma. Cámara en lo Civil y Comercial, y oportunamente archívese”. Por su parte, respecto al efecto suspensivo del recurso incoado, en el considerando se había dispuesto “conforme las facultades conferidas a esta Dirección General, corresponde conceder el presente recurso con efecto devolutivo, conforme lo dispuesto por el art. 18 bis de la Ley 8.652”.

Que, por otro lado, mediante GOBDIGI-1453907111-521 y GOBDIGI-1517462111-221, los denunciados solicitan se cumplimente con la Resolución N° 58 “T”/2021, se convoque una nueva Asamblea y se prosiga con la formación de una Comisión Normalizadora para que se hiciera cargo de la conducción de la entidad y de llevar a cabo el acto electoral hasta tanto asumieran las nuevas autoridades que resultaren electas.

Que, así las cosas, luego de remitidos los autos a sede judicial, la apelante solicitó ante el tribunal el cambio de efecto del recurso en los términos previstos por el art. 368, segundo párrafo del CPCCCba. y, subsidiariamente, como medida cautelar requirió que se disponga la suspensión de los efectos del acto impugnado hasta el dictado de una sentencia definitiva.

Que, en consecuencia, en autos caratulados “ASOCIACION ARGENTINA DE DERECHO CONSTITUCIONAL - RECURSO EN CONTRA DE DECISIONES ADMINISTRATIVAS - Expte. número 10590118” que se tramitan ante la Cámara Apel. Civ. y Com. 4ª, entidad judicial 234, mediante Auto N° 70 de fecha 25 de marzo de 2022, el tribunal



resolvió: *“Hacer lugar a la medida cautelar solicitada, y en su mérito disponer, bajo la responsabilidad de las fianzas personales de diez (10) letrados, y previa su ratificación, la suspensión de los efectos de la Resolución N° 58 “T”/2021 dictada por la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas, por el plazo de sesenta (60) días a contar desde la fecha, o hasta tanto se resuelva el recurso de apelación articulado, lo que acaezca primero”.*

Que, en tal sentido, el pedido realizado por la parte denunciante quedo suspendido hasta tanto se venciera el plazo otorgado o bien, hasta tanto se resuelva el recurso de apelación articulado. Todo ello, conforme lo dispone el Auto N° 70 de fecha 25 de marzo de 2022.

Que, luego, con fecha 01 de agosto de 2022, los denunciantes ponen en conocimiento de esta Dirección General lo dispuesto por la Cámara en Auto N° 181 del 05 de julio de 2022, en cuanto se ordena *“Rechazar el pedido de prórroga de la medida cautelar dispuesta por Auto N° 70 del 25/03/2022, como así también el planteo de inconstitucionalidad del Art. 18 bis de la Ley 8652”.*

Que, en consecuencia, la parte denunciante con fundamento en las facultades conferidas por el art. 10 inc. i) y j) de la Ley 8652, según texto modificado por la Ley 10.724, solicita a esta Dirección General que, *“convoque a Asamblea de miembros de la Asociación a fin de proceder a la elección de las nuevas autoridades, disponiendo que se utilice a tal efecto el padrón de miembros del 19 de agosto de 2021, con las correcciones que hubieran sido solicitada en razón de errores en dicho padrón”.*

Que, de igual modo, solicitan que se designe una Comisión Normalizadora para que fije el cronograma electoral conforme el Estatuto Social, lleve adelante el acto electoral y asuma la conducción de la Asociación hasta tanto asuman las nuevas autoridades que resulten allí elegidas.

Que, de manera alternativa, peticionan que se disponga que, el acto electoral sea convocado o coordinado por el Comité Ejecutivo de la Asociación que ejerció sus funciones hasta la asamblea del 03 de septiembre de 2021.

Que, en el considerando del Auto N° 181, la Cámara dispuso: *“cabe destacar que nos hallamos frente a una cuestión que involucra intereses privados, siendo el proceso de carácter eminentemente dispositivo y disponible por los protagonistas (...) Los sesenta días conferidos en su oportunidad, constituían un tiempo más que suficiente a los fines de que la impugnación sea instada, tramitada y resuelta, a pesar de la cual, transcurrieron sin que nada de ello aconteciera”.*



Que, por ello y ante la decisión del tribunal de no renovar la medida cautelar solicitada, corresponde que esta Dirección General se expida sobre la solicitud de convocatoria a asamblea y de conformación de Comisión Normalizadora efectuada por los denunciantes.

Que, en primer lugar, es importante remarcar que, conforme lo establece el art. 196 de la Resolución General N° 50 “T”/21, el instituto normalizador solicitado tiene como misión poner en marcha el mecanismo de convocatoria a Asamblea General, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles desde la fecha de toma de posesión del cargo, para posibilitar la celebración de una Asamblea que trate aquellos puntos que son necesarios para regularizar la entidad. No obstante, el funcionamiento de dicho instituto resulta subsidiario y excepcional a la regularización instada por la propia entidad.

Que, de igual modo, esta Dirección General considera que, previo a instar una convocatoria de oficio, resulta prioritario que la convocatoria y demás actos vinculados a la celebración de una Asamblea, deban estar a cargo de quienes actualmente conforman el Comité Ejecutivo de la entidad, por ser los últimos miembros electos.

Que, luego, si bien mediante Resolución N° 58 “T”/2021 de fecha 21 de octubre de 2021 se intimó al último Comité Ejecutivo de la entidad para que en el término de diez (10) días hábiles proceda a convocar a un nuevo acto eleccionario, tal intimación quedo suspendida en el marco de las actuaciones judiciales desarrolladas con posterioridad.

Que, en consecuencia, previo al inicio de un procedimiento de Comisión Normalizadora o una convocatoria administrativa de oficio por parte de este organismo de contralor, corresponde brindarle a la entidad una instancia regularizadora mediante la celebración de una nueva asamblea, sin que ello comporte reconocimiento o legitimación alguna a otros efectos.

Que, así, la solicitud instada por la parte denunciante deberá quedar supeditada a la falta de regularización por parte de la propia entidad, quienes deberán convocar a Asamblea General para tratar un nuevo acto eleccionario, respetando las disposiciones estatutarias, legales y sanitarias vigentes.

Por ello, y conforme a las facultades de fiscalización y control dispuesta por la Ley N° 8.652.



LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

RESUELVE:

Artículo 1°: INTIMAR al Comité Ejecutivo de la entidad “ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO CONSTITUCIONAL” para que en el término de diez (10) días hábiles proceda a convocar a una Asamblea General para la realización de nuevo acto eleccionario, respetando las disposiciones estatutarias, legales y sanitarias vigentes. Todo ello, bajo apercibimiento de Ley.

Artículo 2°: INTIMAR al Comité Ejecutivo de la entidad “ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO CONSTITUCIONAL” para que, vencido el plazo dispuesto en art. 2 de la presente Resolución, acompañe la documentación correspondiente a la Convocatoria a Asamblea.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese y prosiga según corresponda.

RESOLUCIÓN N°: 91 “T”/2022

Firmado digitalmente por:

*Abogado
Coordinador Ejecutivo
Dir. General de Inspección de Personas Jurídicas
Ministerio de Finanzas*

Firmado digitalmente por:

*Abogada/ Notaria
Directora General de Inspección de Personas Jurídicas
Ministerio de Finanzas*